

Of. No. COFEME/18/4809

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para seleccionar a cuatro Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.**

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018



C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para seleccionar a cuatro Consejeros Sociales para integrarse a la Coordinación de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de noviembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4638 de fecha 7 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que el INECC tiene como obligación conforme al artículo 23 y octavo transitorio de la **Ley General de Cambio Climático**³ (LGCC), emitir una convocatoria pública cada 4 años o cuando existan vacantes, a través de la cual los aspirantes a consejeros sociales podrán aplicar para ser seleccionados como tales.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 6 de junio de 2012, con última reforma el 2 de abril de 2015.

Al respecto, es importante mencionar que la presente convocatoria corresponde a la actualización de su similar publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de junio de 2017, con motivo de las vacantes de dos consejeros sociales del INECC.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio vigente, ese Instituto señaló que la naturaleza de la citada convocatoria es periódica, por lo que debe ser actualizada de manera recurrente, tal y como se prevé en el anteproyecto, a efecto de que los interesados puedan presentarse al proceso de selección de los consejeros sociales; por consiguiente, es necesario su expedición para que los aspirantes tengan certeza sobre los requisitos necesarios para su aplicación, el período de recepción y el fallo del mismo.

Por lo antes señalado, esta Comisión observa que dado que el anteproyecto en comento deberá actualizarse de manera periódica, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en lo que respecta los requerimientos de simplificación regulatoria; ello, de conformidad con el artículo 78, segundo párrafo, fracción II⁴, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

El cambio climático surge a partir de la Revolución Industrial con el uso de nuevos procedimientos generadores de gases de efecto invernadero, tanto en la producción de bienes como en el uso de nuevos medios de transporte. Dicho cambio climático se entiende como un incremento constante de la temperatura media del planeta, que podría provocar cambios en las corrientes oceánicas, aumentos en el nivel del mar,

⁴ Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

(.)⁶ (Énfasis añadido).

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

tormentas más poderosas y de mayor duración, sequías, incendios y desaparición de ecosistemas, por mencionar algunas consecuencias.

Por lo anterior, al resultar ser un tema importante de regulación ambiental, en 1992 México firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Un año después, la Organización de las Naciones Unidas ratificó dicha Convención para así entrar en vigor el 21 de marzo de 1994. La CMNUCC estableció un marco de acción cuyo objetivo último es "*lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencia antropógenas peligrosas en el sistema climático*".

Aunado a lo anterior, el 6 de junio de 2012 en México se creó el INECC como un organismo descentralizado encargado de realizar estudios en materia de cambio climático con instituciones académicas, mediante los cuales brinda apoyo técnico y científico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Particularmente, según el artículo 29 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*⁶, la *Coordinación General de Evaluación de las Políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático* tiene como objetivo: i) evaluar las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático; ii) desarrollar lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático; iii) elaborar los términos de referencia para que los organismos evaluadores independientes realicen la valoración de la Política Nacional en Materia de Cambio Climático; iv) proponer modificaciones y adiciones de las políticas nacionales en materia de Cambio Climático, y v) emitir sugerencias y recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático, con base a los resultados de sus evaluaciones, entre otros.

Sobre el particular, para el desahogo de sus facultades dicho organismo descentralizado cuenta con: i) una Junta de Gobierno; ii) una Dirección General, y iii) siete unidades administrativas. A efecto de lo anterior, conforme al artículo 23 de la LGCC "*la Coordinación General de Evaluación de Políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático*", los cuales deberán ser seleccionados cada 4 años o cuando existan vacantes con base en la convocatoria que el titular del INECC expida para tal propósito.

En virtud de lo anterior, considerando que la propuesta regulatoria permitirá contar con un organismo encargado de la evaluación de la política nacional para el cambio climático,

⁶ Publicado en el DOF el 4 de octubre de 2013, con su última modificación el 19 de noviembre de 2014.

integrado por consejeros sociales que cuenten con un amplio conocimiento y experiencia en el campo de calentamiento global, esta Comisión considera conveniente su emisión.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, la Coordinación General de Evaluación de las Políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático está integrada por 6 consejeros destacados en el campo de cambio climático y el titular del INECC.

Respecto a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el AIR correspondiente, el INECC señaló que en febrero de 2019 cuatro de dichos consejeros culminarán su encargo en ese organismo descentralizado, dejando esos lugares vacantes. En este sentido, el presente anteproyecto tiene como objetivo establecer una convocatoria para que las personas interesadas en integrarse a la Coordinación de Evaluación puedan aplicar a las vacantes antes mencionadas.

En este sentido, ese Instituto considera necesario que los consejeros sociales cumplan con ciertos elementos y requisitos para poder integrar la Coordinación, a efecto de que cuenten con conocimientos suficientes para evaluar de manera correcta las políticas públicas que emita el Gobierno Federal para coadyuvar a mitigar los efectos perjudiciales del cambio climático.

Asimismo, señaló que la falta de integrantes de dicha Coordinación limitaría en gran medida el poder llevar a cabo las evaluaciones que son obligatorias por Ley, debido a que dichas evaluaciones tienen como objetivo primordial generar conocimiento respecto del estado que guarda la política nacional de cambio climático, lo cual puede generar problemas sociales, económicos y ambientales que eventualmente tendrían repercusiones y afectaciones a la población, infraestructura, producción y ecosistemas.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera justificados los objetos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que con ello se coadyuvará a la evaluación y mejoramiento de las políticas públicas en materia de cambio climático.

III. Alternativas a la regulación

Respecto a este apartado, el INECC señaló que la regulación propuesta es la mejor opción ya que con su emisión se brindan las herramientas necesarias para realizar una elección clara, transparente y objetiva de los consejeros sociales, en ese sentido la regulación brinda las facultades necesarias para el correcto discernimiento, y evita problemas de

discrecionalidad ya que contempla factores como la experiencia y capacidades de los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, también señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, mismas que se describen a continuación:

- A. **Incentivos Económicos:** Ese Instituto no lo consideró viable, toda vez que *"los integrantes de la Coordinación de Evaluación deberán cumplir con requisitos como demostrar experiencia y grados académicos, a fin de realizar una evaluación correcta de la política nacional de cambio climático; de esta forma si se implementan incentivos económicos podría desvirtuarse los objetivos de la evaluación de la política nacional de cambio climático"*.
- B. **No emitir regulación alguna:** El INECC no consideró esa alternativa, toda vez que tomando en cuenta los lugares quedarán vacantes *"puede acarrear que no se consideran las visiones de los sectores que incluye el artículo 23 de la LGCC para la evaluación de la política nacional de cambio climático"*.
- C. **Esquemas voluntarios:** Ese Instituto señaló que la presente propuesta regulatoria ya incluye esquemas voluntarios, toda vez que *"aquellos que deseen y que cumplan con los requisitos podrán expresar su voluntad de ser tomados en cuenta para a ser designados Consejeros Sociales de la Coordinación de Evaluación"*.
- D. **Otro tipo de regulación:** No consideró emitir otro tipo de regulación, dado que *"la Ley General de Cambio Climático en su artículo 23 señala que los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y serán a través de una Convocatoria Pública que deberá realizar el titular del INECC, por lo que expedir un instrumento diferente iría en contra de lo dispuesto en dicho ordenamiento"*.

En virtud de lo anterior, la CONAMER, considera que el INECC da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó lo correspondiente al presente apartado.

IV. Impacto de la regulación

1. Costos

Con respecto al presente apartado, ese Instituto señaló que *"no hay costos adicionales distintos a los ya establecidos en otras convocatorias, esto deriva de que se mantienen las mismas obligaciones hacia los interesados"*, por lo que esta Comisión observa que con la emisión del anteproyecto de mérito, podrían resultar los siguientes costos:

1. Un escrito libre a través del cual se expresen las consideraciones del proponente acerca de los principales retos del cambio climático y sus implicaciones para las políticas públicas, así como su perspectiva de la importancia de la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, y una explicación sobre cómo su experiencia contribuiría con dicha tarea.
2. Un currículum vitae de máximo 15 cuartillas que permita valorar los méritos, experiencias y logros destacados del proponente.

Respecto a los puntos anteriores, esta CONAMER da cuenta que el primer documento por lo general suele contener los datos personales de los aspirantes, sus grados de estudio, así como experiencia laboral y méritos; en base a esta información el INECC podrá decir si los postulantes cuentan con la trayectoria profesional deseable para ocupar las plazas vacantes. El segundo, le dará herramientas a ese Instituto para refinar la búsqueda de los consejeros sociales, ya que mediante ésta será más visible la posición que tendrá cada participante ante los temas de evaluación de la política de cambio climático.

Aunado a los costos descritos con anterioridad, los participantes deberán contar con demostrada experiencia, tal y como se ha manifestado en las convocatorias emitidas con anterioridad, situación que será corroborada requiriendo diez años de práctica profesional en políticas públicas, materia ambiental, cambio climático u otros temas afines. Es importante señalar que a decir de ese Instituto, dicha precisión tiene la finalidad de *"esclarecer el concepto de demostrada experiencia, para garantizar la certeza jurídica y reducir la discrecionalidad en la selección de las personas que integren la Coordinación de Evaluación"*.

De igual forma esta Comisión observa que los particulares interesados en aplicar en la convocatoria, deberán apegarse al cumplimiento de lo dispuesto en la base décima primera de la propuesta regulatoria, que prohíbe la participación de los consejeros sociales seleccionados en evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático que se realicen a través de organismos evaluadores independientes, es decir, que no formen parte del INECC. En referencia a lo anterior, esta Comisión entiende que dichas disposiciones resultan necesarias a fin que no se presente ningún conflicto de interés o alguna circunstancia en la que pueda verse comprometida la imparcialidad del consejero.

En este sentido, derivado de la información vertida en el AIR correspondiente referente a los costos del anteproyecto, se observa que para cada participante el gasto total es mínimo, además de que la entrega de dichos documentos se puede hacer de manera electrónica o personal en las oficinas de ese Instituto, por lo que este órgano desconcentrado estima que los costos en los que puedan incurrir los participantes no son significativos.

Finalmente, esta CONAMER observa que los costos a erogarse por los interesados en postularse como consejeros sociales, son recurrentes; lo anterior, toda vez que los requisitos solicitados en la Convocatoria para el año 2017 serán los mismos para el 2018, por lo que no generarán costos de cumplimiento adicionales a los ya contemplados cuando han estado vigentes las convocatorias anteriores.

2. Beneficios

Respecto del presente apartado, de conformidad con lo señalado por el INECC en el AIR correspondiente, es posible observar que tras la emisión del anteproyecto en comento se generarán beneficios cualitativos que se detallan de la siguiente forma:

- a) El Consejo encargado de la evaluación de política climática estará en mejores facultades de cumplir con sus obligaciones.
- b) Para la persona que ocupe dicho cargo: recibirá el reconocimiento público como Consejero Social de la Coordinación de Evaluación.
- c) Para la sociedad: ésta se verá beneficiada toda vez que se contará con la certeza de tener profesionales, con la capacidad y experiencia de evaluar la política nacional de cambio climático.

En virtud de lo anterior, esta Comisión reconoce que la regulación propuesta generará diversos efectos favorables a la sociedad, respecto de una mejor calidad ambiental y una evaluación de Política Climática más eficiente dirigida a enfrentar los efectos adversos del cambio climático que afectan a la población, infraestructura, sistemas productivos y ecosistema.

Por tales motivos, se estima que el beneficio potencial de contar con personal que coadyuve en el diseño e implementación de las políticas públicas enfocadas al cambio climático, resulta superior a los costos en los que cada participante pueda incurrir, cumpliéndose con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 23 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la

LGMR. Respecto a tal particular, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que el INECC puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como en el artículo Primero, fracción I, y Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

LCF/AFCA



⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.